

**REGLAMENTO DEL PLEBISCITO**  
**ESTATUTO ORGÁNICO**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
(Borrador)

**Artículo 1º**

El presente reglamento establece las normas a las cuales se someterá el plebiscito, convocado mediante Decreto de la Rectoría, para el pronunciamiento de la comunidad universitaria de la Universidad Arturo Prat sobre el nuevo Estatuto Orgánico de la institución.

**Artículo 2º**

El documento que se someterá a plebiscito corresponderá al redactado por una Comisión Redactora Experta creada por instrucción del rector, basado en los acuerdos y definiciones del Claustro Triestamental del año 2017.

La Comisión Estatuto Orgánico deberá dar la debida difusión según las disposiciones que establece la ley 21.094, que regula la conformación de nuevos estatutos en las universidades estatales.

**Artículo 3º**

El plebiscito será mediante voto electrónico, de acuerdo a un sistema informático desarrollado para este efecto por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la universidad, o bien por una empresa externa debidamente certificada, en adelante también el Administrador de la Plataforma de Votación. La decisión de quién realizará el proceso de votación será tomada por acuerdo de mayoría simple, por la Honorable Junta Directiva.

**Artículo 4º**

Podrán votar en el plebiscito todos aquellos funcionarios de planta y contrata que estén vinculados con la universidad al 15 de noviembre de 2020, en el caso de docentes y administrativos(as) o bien tener matrícula vigente a la misma fecha, en el caso de estudiantes.

**Artículo 5º**

El Secretario General de la Universidad, a más tardar, con treinta días corridos antes del plebiscito, publicará los padrones electorales de cada estamento con la nómina de las personas con derecho a voto sobre la base de la información que con tal fin le proporcionará la Dirección de Gestión de Personas respecto de los funcionarios y la Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA) respecto de los alumnos regulares.

Los padrones electorales se desagregarán por Casa Central, Sedes y Centros. De ellos podrá deducirse reclamación ante el Secretario General dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación, quien deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de los cinco días hábiles siguientes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Definida así esta nómina, el sistema informático habilitará electrónicamente a los integrantes de la comunidad universitaria, para votar.

#### **Artículo 6º**

Corresponderá al Secretario General de la Universidad Arturo Prat la difusión del plebiscito, ajustándose a las reglas del presente reglamento.

#### **Artículo 7º**

Las personas que posean más de una calidad de vínculo con la Universidad Arturo Prat votarán una sola vez de acuerdo al siguiente orden de prelación: funcionarios académicos, funcionarios administrativos y alumnos regulares.

#### **Artículo 8º**

Los funcionarios académicos que tengan dos nombramientos de media jornada, votarán como un jornada completa.

#### **Artículo 9º**

Los votos de los sufragantes, dentro del estamento académico, tendrán la ponderación por jornada de trabajo utilizada en las votaciones de éste, vale decir: un Jornada Completa, ponderación 6; un Media Jornada, ponderación 3 y un profesor hora, ponderación 1. Los sufragantes del estamento administrativo y del estamento estudiantil tendrán un voto de ponderación 1.

#### **Artículo 10º**

Cada sufragante tendrá las opciones disponibles a través de casillas en el voto electrónico marcando su aprobación o rechazo respecto del texto del Estatuto Orgánico sometido a plebiscito.

#### **Artículo 11º**

Al término del plebiscito, el Administrador de la Plataforma de Votación, entregará al Presidente del TRICEL un Reporte de la Votación, consignando fecha y período de sufragio del plebiscito; el quórum de votación y el detalle de la votación ponderada de cada estamento.

### **Artículo 12º**

Se considerará como quórum de votación el número de votos ponderados sufragados por cada estamento.

### **Artículo 13º**

Resultará aprobado el Estatuto Orgánico de la Universidad Arturo Prat, si cumple con uno de los siguientes requisitos:

- a) Cuento con la mayoría absoluta de votos en cada uno de los tres estamentos.
- b) Cuento con al menos  $2/3$  de los votos en dos de los tres estamentos y no menos de  $2/5$  de los votos del estamento restante
- c) Cuento con al menos  $3/4$  de los votos de dos estamentos.

Las fracciones se calcularán sobre el quórum de votación de cada estamento.

### **Artículo 14º**

Créase un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), con el objetivo de organizar y supervigilar el proceso plebiscitario regulado por el presente instrumento, el que deberá, entre otras funciones, recibir del Secretario General el padrón electoral, entregar oportunamente dicho padrón al Administrador de la Plataforma de Votación, conocer del proceso informático del plebiscito, resolver las reclamaciones que se interpongan en materia de su competencia y establecer el resultado del plebiscito, el cual deberá comunicar formalmente al Secretario General de la Universidad, dentro del plazo máximo de 24 horas de finalizado el evento.

### **Artículo 15º**

Dicho Tribunal estará constituido por nueve (9) miembros titulares, de los cuales tres (3) serán del estamento académico, tres (3) del estamento administrativo y tres (3) del estamento estudiantil, elegidos por la Comisión Estatuto Orgánico según procedimiento que esta se dará. La referida comisión elegirá, además, un miembro suplente por cada estamento para reemplazar, en caso de ausencia, a un miembro titular. El quórum para sesionar del TRICEL será de  $2/3$  de sus miembros.

Si durante el proceso plebiscitario alguno de sus miembros dejare de pertenecer al TRICEL por cualquier causa, la Comisión Estatuto Orgánico deberá designar al reemplazante.

### **Artículo 16º**

En la sesión constitutiva del TRICEL se deberá elegir a un miembro que desempeñe las funciones de Presidente y otro las funciones de Secretario; en ambos casos los miembros deberán ser elegidos por mayoría de votos. El TRICEL determinará las funciones del Presidente y del Secretario, en concordancia a lo que dispone el presente Reglamento.

#### **Artículo 17º**

El TRICEL procederá como jurado en la apreciación de los hechos y resolverá con arreglo a las normas de este reglamento, cuando conozca de las reclamaciones sobre el proceso plebiscitario, teniendo presente la influencia que a su juicio han tenido los hechos en el resultado de la votación.

#### **Artículo 18º**

El TRICEL celebrará sesiones en los días y horas que acuerde, conforme a las necesidades del proceso plebiscitario.

#### **Artículo 19º**

El mismo TRICEL regulará el procedimiento que adoptará para la tramitación de los asuntos que deba conocer.

El TRICEL adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, la decisión será aquella por la que se haya inclinado el Presidente del TRICEL.

#### **Artículo 20º**

Contra las resoluciones del TRICEL no procederá, ante el mismo, recurso alguno. El Tribunal podrá modificar sus resoluciones de oficio o a petición de parte interesada, solo si hubiere incurrido en algún error de hecho que así lo exija, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la resolución se hubiere hecho pública.

#### **Artículo 21º**

Los miembros del TRICEL serán inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 22º**

En caso de duda sobre el correcto sentido de alguna disposición de este Reglamento, o de integración de una materia procedimental no prevista, le corresponderá al Contralor(a) de la Universidad, interpretar dicha disposición o resolver sobre tal materia, sin perjuicio de la facultad que, de conformidad a las leyes, le corresponde a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 23º**

Debidamente informado por el TRICEL, el Secretario General dará una adecuada y oportuna difusión al resultado del Plebiscito.